

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, para decidir acerca de su admisión. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 26 de febrero de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2024-00061- 00

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva con acción personal¹, propuesta por el endosatario en procuración para el cobro judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT.860.034.313-7, contra **SYSTEMS ENGINEERING CONSULTING S.A.S. - ENGCO S.A.S.** identificada con Nit. 900.112.037-8 y **LIBIA VIVIANA DIAZ CAICEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°63.535.629, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en TRES (3) PAGARÉS: **N°200121118, N°200121121 y N°200121122².**

Ahora, como el título que escolta la demanda contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, conforme a lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 658, 709 y 710 del C. Co., procede impartir la orden de pago invocada en que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo.

Con apoyo en lo expuesto, **el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **SYSTEMS ENGINEERING CONSULTING S.A.S. - ENGCO S.A.S.** Nit. 900.112.037-8 y **LIBIA VIVIANA DIAZ CAICEDO, C.C.63.535.629,** y a favor del **BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8,** por las siguientes sumas y conceptos:

PAGARÉ N°200121118 del 26 de abril de 2023:

1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE. (\$19.037.418),** por concepto de capital insoluto.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior, calculados desde el **06 de diciembre de 2023,** hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

¹ Véase PDF “01 Demanda” del cuaderno digital C01Principal
² Véase PDF “03 Título ejecutivo” del cuaderno digital C01Principal

PAGARÉ N°200121121 del 26 de abril de 2023:

1. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS MCTE. (\$39.678.801)**, por concepto de capital insoluto.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior, calculados desde el **06 de octubre de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ N°200121122 del 26 de abril de 2023:

1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$145.869.384)**, por concepto de capital insoluto.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior, calculados desde el **06 de septiembre de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en los correos electrónicos aportados para tal fin, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera los demandados tuvieron acceso al mensaje de datos; en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértase a los ejecutados que tienen tres (3) días para presentar recurso contra el mandamiento; para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como que pueden proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días, términos contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

CUARTO: INFORMAR mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N°91.259.333 expedida en Bucaramanga, con tarjeta profesional N°64.638 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico consultores.juridicos@oscal.net, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido³.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020,

³ Véase folios 03, 08 y 13 PDF “03 Título ejecutivo” del cuaderno digital C01Principal

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8
DEMANDADO: SYSTEMS ENGINEERING CONSULTING S.A.S. - ENGCO S.A.S. NIT.900.112.037-8
LIBIA VIVIANA DÍAZ CAICEDO C.C.63.535.629
RADICADO: 680013103011-2024-00061-00

expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFICAR** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderado, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 035 del 22 de marzo de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675543ab2775f6e18a8d7bc10b9f5f8a576e8159dc4e5f81eb950f30e24b6de2**
Documento generado en 21/03/2024 11:43:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>